

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01299-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA** de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **FABIO CAMILO PEÑA MENDEZ**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 553058946

1. \$78.894.802 por concepto de **capital**, y los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$2.784.014 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo

Pagaré N. 1032424326

3. \$13.312.219 por concepto de **capital**, y los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. \$1.657.342 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.**50S-40513208**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la profesional del derecho **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** quien actúa como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c3cce3324256199f04fc8d7c34ca257575da64cc5605990db6db79cb0caf14**

Documento generado en 13/02/2024 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>